

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO DE “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

RESOLUCIÓN No. PE-034-2026

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”
- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.*”
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”.
- Que,** el artículo 4 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Principios.** - *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Subasta Inversa.* - *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta*

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO DE “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”.

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya*

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO DE “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:*

- 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;*
- 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores;*
- 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;*
- 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;*
- 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;*
- 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda;*
- 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;*
- 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;*
- 9. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.*
- 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.”*

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Modalidad subasta inversa electrónica.- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes*

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO DE “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.”

- Que,** el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”*
- Que,** mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000 ante el señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula novena punto dos punto uno, establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: *“...Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato garantizando a los consumidores actuales y futuros el suministro continuo y eficiente de toda potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...”*
- Que,** en sesión del 03 de abril del 2025 mediante Resolución No. 002-JGUA-EEPG-2025 la Junta General Universal de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo al Mgs. Felipe Haro Cáceres, quedando debidamente registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 01 de fojas 310 a 319 con el número de inscripción 23 de 08 de abril del 2025.
- Que,** en informe de necesidad del 11 de junio de 2025, elaborado por el Ing. Polo Carrera, Jefe de Mantenimiento; y, revisado y aprobado por el Ing. Roberto Robles, Director Técnico (e), establecen la necesidad de **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**.
- Que,** se cuenta con los términos de referencia, del 28 de julio de 2025, elaborados por el Ing. Polo Carrera, Jefe de Mantenimiento; y, revisado y aprobado por el Ing. Roberto Robles, Director Técnico (e)
- Que,** el Instrumento de determinación del presupuesto referencial del 21 de julio de 2025, elaborado por el por el Ing. Polo Carrera, Jefe de Mantenimiento; y, revisado y aprobado por el Ing. Roberto Robles, Director Técnico (e), establece el presupuesto referencial de **USD\$. 224.442,01 (DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 01/100)**, sin incluir IVA.
- Que,** mediante oficio No. **EEPGSA-JP-2025-0130-MEM**, del 31 de julio de 2025, el Ing. German Isaías Aman Castro, Jefe de Planificación, emite la Certificación POA y expresa

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO DE “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

que “Al contrastar la información recibida con el plan Operativo 2025 institucional, se verifica que el proceso forma parte del plan inicial, sin embargo, no contaba con los recursos suficientes por lo que el área requirente realizó una reforma al POA de acuerdo con la siguiente información: Nombre del proceso planificado: **MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE SANTA CRUZ. CENTRO DE COSTO: GASTO.** De acuerdo con la información del requerimiento se considera un valor total, sin el IVA de **USD \$224.442,01** (\$90.000 para el año 2025 y \$134.442,01 para el año 2026) luego de la reforma mencionada lo cual permite financiar el proceso solicitado.”

- Que,** con Certificación Presupuestaria No. 000391, del 30 de julio de 2025, suscrita por la Ing. Alexandra Cañizares, en calidad de Jefe Sección Presupuesto, e Ing. Karla Reyes, Directora Administrativa Financiera, ambas servidoras públicas de EIECGALAPAGOS S.A., conforme lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas certifican la existencia de fondos para MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ, SOLICITADO MEDIANTE MEMORANDO No. EEPGSADT-JM-2025-0073-MEM DE 30 DE JULIO DE 2025, por el valor total de **USD \$ 90.000** sin incluir IVA.; y, con Certificación Presupuestaria No. **EEPGSA-P-005-CP-2025**, del 30 de julio de 2025, suscrita por la Ing. Alexandra Cañizares, en calidad de Jefe Sección Presupuesto, e Ing. Karla Reyes, Directora Administrativa Financiera, ambas servidoras públicas de EIECGALAPAGOS S.A., conforme lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas certifican la existencia de fondos para MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ, SOLICITADO MEDIANTE MEMORANDO No. EEPGSADT-JM-2025-0073-MEM DE 30 DE JULIO DE 2025, por el valor total de **USD 134,442.01** sin incluir IVA
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, el Analista de Compras y la Directora Administrativa Financiera de EIECGALAPAGOS S.A., realizan la “Certificación de Verificación de Bienes o Servicios en Catálogo Electrónico” en la que indican: “*tengo a bien certificar que a la presente fecha **NO** existe disponibilidad de oferta para la se ha dado estricto cumplimiento al primer inciso del Art. 46 de la LOSNCP*”, por tanto “**NO** está dentro del Catálogo Electrónico, en base a lo que recomienda el área requirente en su Memorando Nro. EEPGSA-DT-JM-2025-0068-MEM indican que la modalidad precontractual se la realice acorde a las normas y principios que regulan la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**” conforme consta en la certificación No. 055-2025 del 31 de julio de 2025.
- Que,** en la Certificación PAC No. 055-2025 del 31 de julio de 2025, emitido por el Analista de Compras, Tlgo. Fabrizio Pallo, y aprobado por la Directora Administrativa Financiera, detallan la: “*Certificación del PAC para la contratación de los “**MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ**”.*”; se procede a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”
- Que,** los estudios definitivos elaborados por el Ing. Polo Carrera; y revisados y aprobados por el Ing. Roberto Robles; fueron aprobados por el Ab. Felipe Haro Cáceres, Presidente Ejecutivo.
- Que,** mediante Memorando No. EEPGSA-DAF-COMP-2025-0069-MEM del 31 de julio de 2025, el Tlgo. Ennio Fabrizio Pallo Baca, Analista de Compras remite al Ab. Felipe Haro Cáceres, Presidente Ejecutivo, la documentación habilitante aprobada y, en base a lo

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO DE “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

determinado en los **ESTUDIOS DEFINITIVOS**, solicita *“se digne disponer a quien corresponda, la emisión de la respectiva Resolución de Inicio de Proceso bajo la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, para los “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”. Los documentos del presente proceso se encuentran ubicados en la carpeta del Público O:21 COMPRAS Subasta Inversa Electrónica 12_Mantenimiento Preventivo Correctivo Equipos Climatización.*

- Que,** mediante resolución No. 071-PE-2025, el señor Presidente Ejecutivo, resuelve: Aprobar el inicio y los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-EEPGSA-2025-13 para el “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”; con un presupuesto referencial de USD\$. 224.442,01 (DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 01/100), sin incluir IVA., y asimismo, nombrar la comisión técnica.
- Que,** el 04 de agosto del 2025, con memorando Nro. EEPGSA-DAF-COMP-2025-0071-MEM, el Tlgo. Ennio Fabrizio Pallo Baca, Analista de Compras, realiza la notificación a los Ing. Manuel Mauricio Avila Pilatagsi, Mgs. Carlos Eduardo Bermeo Sucuzhanay, y Ing. Fernando David Viteri Mogrovejo, miembros de la Comisión Técnica del proceso SIE-EEPGSA-2025-13, cuyo objeto es la contratación del: **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**
- Que,** mediante **“ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”**, suscrita por la Comisión Técnica, el 06 de agosto del 2025, dejan constancia *“que NO se presentaron preguntas por parte de los proveedores interesados en participar en el proceso de contratación, en tal virtud se procede a suscribir la presente Acta, a efecto de cumplir con su respectiva publicación en el Portal Institucional del SERCOP”*, así mismo, determina *“que SI se tiene por realizar aclaraciones generales en este procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública(...).”*
- Que,** el 15 de agosto del 2025, con **“ACTA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS”**, el Tnlgo. Fabrizio Pallo Baca, Analista de Compras, procede a efectuar la apertura de las ofertas del proceso de contratación pública signado con el código: SIE-EEPGSA2025-13, de los proveedores: SAAVEDRA PEDRO HELEODORO GERMAN y EZEQUIEL EDUARDO CORONEL RIVERA, así mismo, deja constancia de la fecha y hora de recepción.
- Que,** La comisión Técnica delegada de la máxima autoridad, el 15 de agosto del 2025 procede a efectuar el **“ACTA DE APERTURA DE OFERTA”**, en la que verifican que las ofertas se encuentran debidamente presentadas, para proceder a la revisión de la respectiva documentación y verificaron *“el estado del RUP de la oferente en la página web institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, con fecha 15 de agosto de 2025, en que consta como “Habilitado””.*
- Que,** con **ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, de fecha 20 de agosto del 2025, la Comisión Técnica procede a la revisión integral de la oferta con la verificación de los formularios y la documentación solicitada en el Pliego en relación al proceso No-SIE-EEPGSA-2025-13, cuyo objeto es la **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**, de la revisión se desprende que *“Una vez revisada la oferta presentada por el Oferente, no se convalida ningún documento*

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO DE “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

en virtud de que la misma cumplen con la presentación de la integridad de la oferta (Formularios), pasando a la etapa de cumple o no cumple.”

- Que,** consta el Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 27 de agosto del 2025, suscrita por la Comisión Técnica designado por la máxima autoridad quien resuelve *“CALIFICAR a los oferentes: SAAVEDRA PEDRO HELEODORO GERMAN, con RUC 1704041522001 y, EZEQUIEL EDUARDO CORONEL RIVERA., con RUC 0911256329001 por CUMPLIR con los requerimientos mínimos legales, técnicos y económicos exigidos en los pliegos del presente proceso de contratación.”*
- Que,** el 28 de agosto del 2025, con Informe de Resultados, la comisión técnica, recomienda que: *“Con estos antecedentes se recomienda expresamente se adjudique al proveedor SAAVEDRA PEDRO HELEODORO GERMAN, con RUC 1704041522001, el proceso de contratación signando con el código SIE-EEPGSA-2025-13 cuyo objeto es el “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”, con el valor de USD\$. 213.219,90 (DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS), valor sin incluir el IVA; y se emita la respectiva Resolución de Adjudicación.”*
- Que,** dos de los tres miembros de la comisión técnica, han dejado de prestar sus servicios a ELEGALAPAGOS S.A., razón por la cual es necesario designar una nueva comisión.
- Que,** con resolución No. PE-075-2025, de fecha 03 de septiembre del 2025, Mgs. Felipe Haro Cáceres, Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A., designa Comisión Técnica para el **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”** y resuelve que *“De acuerdo al resultado obtenido en el proceso de puja, el valor de la oferta presentado por el SAAVEDRA PEDRO HELEODORO GERMAN, con RUC 1704041522001, no cumple con lo establecido en los numerales 8 y 9 del Art. 130 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*, por lo cual recomiendan *“REALIZAR LA SESIÓN DE NEGOCIACIÓN, con el proveedor SAAVEDRA PEDRO HELEODORO GERMAN, con RUC 1704041522001; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la normativa legal vigente.”*
- Que,** el 05 de septiembre del 2025, con memorando Nro. EEPGSA-DAF-COMP-2025-0087-MEM, el Tlgo. Ennio Fabrizio Pallo Baca, Analista de Compras, realiza la notificación a los Ing. Manuel Mauricio Avila Pilatagsi, Ing. Arnaldo Erasmo Villarreal Solorzano, y Ing. Jorge Luis Tarapues Marquinez, miembros de la Comisión Técnica del proceso **SIE-EEPGSA-2025-13**, cuyo objeto es la contratación del: **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**.
- Que,** Con Acta de Negociación Única, el 05 de septiembre del 2025, la Comisión Técnica designada por la máxima autoridad integrada por: *“Ing. Manuel Mauricio Ávila Pilatasig, Jefe de Sección De Energía Renovable - profesional designado por la máxima autoridad; Ing. Arnaldo Erasmo Villarreal Solorzano, Analista Técnico Comercial - delegado del área requirente; y, al Ing. Jorge Luis Tarapues Marquinez, Jefe de Sección de Infraestructura y Servicios Generales - Profesional afín al Objeto de la Contratación; y, el proveedor SAAVEDRA PEDRO HELEODORO GERMAN, con RUC 1704041522001, inician la respectiva negociación del proceso de Subasta Inversa Electrónica No-SIE-EPGSA-2025-13, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA*

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO DE “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

SANTA CRUZ”. Bajo los parámetros correspondientes las partes “ratifican y ACEPTAN el valor acordado por la cantidad de USD\$. 213.219,90 (DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS), valor sin incluir el IVA.; con lo cual culmina la sesión de negociación”.

Que, mediante memorando Nro. EEPGSA-ER-JER-JSER-2025-0020-M, de fecha 08 de septiembre de 2025, el Ing. Manuel Mauricio Avila Pilatasig, Jefe de Sección De Energía Renovable - profesional designado por la máxima autoridad; pone a conocimiento el Informe de Resultados del proceso Subasta Inversa Electrónica No. SIE-EEPGSA-2025-13, para el “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”, por consiguiente recomienda “la adjudicación del presente proceso al oferente ganador SAAVEDRA PEDRO HELEODORO GERMAN con RUC 1704041522001, por un valor de USD\$. 213.219,90 (DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS), valor sin incluir el IVA; y se emita la respectiva Resolución de Adjudicación Nota: La documentación pertinente del proceso se encuentra alojado en la dirección pública del disco público O:21 COMPRASSubasta Inversa Electronica13_Mantenimientos Parque Automotor Santa Cruz.”

Que, el 12 de septiembre del 2025, el Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS, Mgs. Felipe Haro Cáceres , emite la Resolución No. PE-095-2025, en la cual resuelve “Artículo 1.- Adjudicar el contrato del proceso No. **SIE-EEPGSA-2025-13**, para el “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ” al oferente SAAVEDRA PEDRO HELEODORO GERMAN, con RUC.1704041522001, representada legalmente por Héctor Patricio Barrera Navas, por el monto de **USD 213.219,90 (DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS)**, valor sin incluir el IVA.”

Que, con Memorando Nro. EEPGSA-PE-2025-0239-MEM de fecha 15 de septiembre del 2025, Mgs. Felipe Haro Cáceres, Presidente Ejecutivo, realizó requerimiento de información al Tlgo. Ennio Fabrizzio Pallo Baca, Analista de Compras, “En virtud de las responsabilidades que recaen en las unidades encargadas de los procesos de contratación pública, me permito solicitar a usted un informe detallado y documentado en el que se explique las razones por las cuales se declaró desierto el proceso de contratación No. SIE-EEPGSA-2025-13, cuyo objeto es el Mantenimiento de parque automotor isla Santa Cruz, pese a que el mismo contaba con una resolución de adjudicación previamente emitida, la cual fue suscrita por mi persona en calidad de máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el día viernes 12 de septiembre de 2025. El informe deberá precisar: La secuencia cronológica de las actuaciones realizadas. La normativa y disposiciones legales aplicadas para sustentar la declaratoria de proceso desierto. Las observaciones técnicas, administrativas o legales que hayan incidido en tal decisión. Las recomendaciones correspondientes a fin de evitar que situaciones similares se repitan en futuros procesos. Se solicita que la información requerida sea remitida a esta Presidencia Ejecutiva en un plazo máximo de tres (3) días laborables contados a partir de la presente comunicación.”

Que, mediante Memorando Nro. EEPGSA-DAF-COMP-2025-0090-MEM, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Tlgo. Ennio Fabrizzio Pallo Baca, Analista de Compras, emite a Mgs. Felipe Haro Cáceres, Presidente Ejecutivo, Informe sobre la incidencia del proceso SIE-

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO DE “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

EEPGSA-2025-13 cuyo objeto es el “**MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ**”, del Lapsus Calami dentro del proceso de contratación pública.

- Que,** a través de Contrato de Servicios No. 009/2025, suscrita el 24 de noviembre de 2025, entre la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos EIECGALAPAGOS S.A. y el contratista Sr. Heleodoro Germán Saavedra Pedro, en la cual se establece Cláusula Séptima “*El plazo de ejecución será de Trescientos sesenta (360) días calendarios, contados desde el día siguiente a la firma del contrato, la misma que se notificará por escrito por parte del administrador del contrato*”, y la Cláusula Décima “*La contratante designa a la Ing. Lady Cecilia Cocha Moreta, Asistente de Mantenimiento, servidora pública de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, EIECGALAPAGOS S.A., en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 y 303 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*”
- Que,** en sesión del 21 de noviembre del 2025, mediante Resolución No. 019-JGUA-EEPG-2025, la Junta General Universal de Accionistas de EIECGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo al Ing. Ronald Davys Guerrero Honores, quedando debidamente registrado en el Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 02 de fojas 997 a 1007 con el número de inscripción 79 de 25 de noviembre del 2025.
- Que,** mediante memorando Nro. EEPGSA-DAF-2026-0134-MEM, de fecha 02 de abril de 2026, el Ing. Jorge Luis Tarapues Marquinez, Jefe de Sección de Infraestructura & Servicios Generales, remite a Mgs. Ronald Davys Guerrero Honores, Presidente Ejecutivo, el requerimiento siguiente: “*Mediante Memorando Nro. EEPGSA-DAF-2026-0125-MEM, de fecha 26 de marzo de 2026, la Ing. Lady Cocha, en su calidad de Asistente de Mantenimiento, presenta su renuncia irrevocable al cargo. En virtud de lo expuesto, y considerando que la mencionada funcionaria se desempeñaba como Administradora del Contrato de Servicios No. 009/2025, denominado “Mantenimiento del Parque Automotor de la Agencia Santa Cruz”, resulta necesario designar un nuevo administrador que garantice la continuidad de la gestión y cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido, se solicita se nombre Administradora del referido contrato a la Ing. Lourdes Rodríguez, de manera temporal, hasta que se realice la contratación de un nuevo servidor que ocupe el cargo de Asistente de Mantenimiento.*”
- Que,** con Hoja de Ruta documento No. EEPGSA-DAF-2026-0134-MEM, Mgs. Ronald Davys Guerrero Honores, Presidente Ejecutivo, dispone a la Asesora Legal Ab. Andrea Navarro “*Elaborar resolución administrativa de cambio de Administrador. Se designa a la Magister Lourdes Rodríguez.*”

El Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Proceder al cambio de Administrador del Contrato de Servicios No. 009/2025 cuyo objeto es el “**MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ**”, a favor de Mgs. Lourdes Ruth Rodríguez Bravo, Jefe de Agencia Santa Cruz

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO DE “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

(E), quien supervisará la fiel ejecución del contrato.

Artículo 2.- Disponer a Asesoría Legal, que proceda a notificar a la administradora saliente, administradora entrante y al contratista.

Artículo 3.- Disponer a la administradora saliente que, de conformidad a lo que establece el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de cinco días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emita un informe motivado dirigido a la máxima autoridad con copia al administrador entrante, en el que contenga la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.
4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.

Artículo 4.- Disponer que la administradora saliente publique obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante de la fase contractual de su periodo de gestión, en un término no mayor a cinco días contados desde la notificación de la designación del nuevo administrador.

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de ELECGALAPAGOS S.A., ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 06 de abril de 2026

Cúmplase y Publíquese.

Ing. Ronald Davys Guerrero Honores
Presidente Ejecutivo
ELECGALAPAGOS S.A.

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMAS
Revisado	Ab. Andrea Carolina Navarro Guerra	Asesora Legal	
Elaborado	Ab. Bella Belen Diaz Ochoa	Asistente Legal	